Bogotá D.C, 6 de noviembre de 2018

**Doctor**

**SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJÍA**

**Presidente Comisión Primera Constitucional**

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley No. 127 de 2018 Cámara*“Por medio del cual se modifica el artículo 18 de la ley 1475 de 2011.”*

Respetado Presidente:

Tras la designación que efectuó la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 127 de 2018 Cámara *“Por medio del cual se modifica el artículo 18 de la ley 1475 de 2011”.*

Cordialmente,

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**

**Representante a la Cámara**

**Ponente del proyecto de ley**

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

**Proyecto de ley 127 de 2018 cámara**

***“Por medio del cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011”***

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.**

La presente iniciativa fue radicada el pasado 4 de septiembre 2018 por la suscrita Representante por el Departamento del Tolima, Adriana Magali Matiz Vargas.

Le correspondió el número 0127 de 2018 en Cámara y se publicó en la Gaceta del Congreso No. 682 de 2018.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fui designada para rendir informe de ponencia en primer debate ante esta célula legislativa mediante oficio CPCP 3.1-0296 del 25 de septiembre de 2018.

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

Garantizar recursos para la financiación de procesos políticos de mujeres, con miras a avanzar en el empoderamiento político y la participación efectiva de ellas en los procesos electorales de nuestro país.

**III. JUSTIFICACIÓN.**

La Agenda 2030[[1]](#footnote-1) por medio de la cual se estable una nueva visión hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental, asoció para su implementación 17 objetivos de desarrollo dentro de los que se encuentra el objetivo No. 5 denominado “Igualdad de género” con el que se busca entre otras, empoderar a las mujeres en todos los niveles, lograr la igualdad de oportunidades de liderazgo y asegurar su participación plena y efectiva en la vida política de los países.

Y es que en Colombia a pesar de que se ha avanzado en el objetivo que busca la implementación del ODS No. 5 con la implementación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio desde el año 2000, en materia de participación política de la mujer aún nos encontramos rezagados.

Señala el documento CONPES 3918 del 15 de mayo de 2018[[2]](#footnote-2) que si bien a 2015 en materia de participación en el mercado laboral de la población femenina se avanzó acercándose a la meta establecida para el cierre del milenio en 97.3%, y que en materia de participación política para el periodo de gobierno 2014-2018 se aumentó la representación de las mujeres en el Congreso de la República en comparación con el periodo anterior (2010-2014); actualmente Colombia debe encaminar sus esfuerzos a adoptar estrategias para disminuir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, logrando de esta manera avanzar en el cumplimiento del objetivo de igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Según el estudio realizado por PNUD y ONU MUJERES denominado “*Balance de la Participación Política de las Mujeres en las Elecciones 2018* “[[3]](#footnote-3), en las últimas elecciones realizadas en nuestro país el promedio de mujeres elegidas en el Congreso de la República fue de un 20.8%, que aunque obedece a un porcentaje que viene en aumento desde el año 1991 cuando la participación era de 7.7%, no resulta ser lo suficientemente significativo, pues según datos de la Unión Interparlamentaria sobre participación de mujeres en los Parlamentos, Colombia ocupa el puesto 104 de 193 a nivel mundial, y el 22 de 35 en las Américas.

En el ámbito local y regional la situación no es muy diferente. Según el análisis hecho por la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, la presencia de mujeres en cargos de elección popular a nivel territorial para el periodo 2016-2019 no supera el 15.6%.

Ahora, si bien la ley 1475 de 2011 resultó ser un paso importante hacia la inclusión efectiva de la mujer en procesos políticos con la denominada cuota de género, pues a partir de ella se ha logrado un aumento en la inscripción de mujeres para los procesos electorales, dicha norma se ve corta en cuanto a su efecto sobre la elección propiamente dicha.

Igual situación se presenta con el artículo 18 de la ley 1475 de 2011 que se pretende modificar con el presente proyecto de ley, pues si bien se avanzó hacia el empoderamiento de la mujer desde los partidos y movimientos políticos con la destinación obligatoria de recursos públicos para la inclusión efectiva de mujeres en procesos políticos, esta estrategia resulta ser insuficiente en la medida que dichos recursos (mínimo el 15%) deben ser destinados no sólo a la inclusión efectiva de mujeres en estos procesos, sino también a actividades de sus centros de pensamiento, realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de otros grupos como jóvenes y minorías étnicas.

Según información reportada por el CNE- Fondo Nacional de Financiación Política, **algunos de los recursos invertidos durante los años 2012 a 2017**, por los partidos y movimientos políticos en estos rubros fueron:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Partido y/o Movimiento Político** | **2012** | **2015** | **2016** | **2017** |
| **AFROVIVES** | $32.206.718 | - | - | - |
| **AICO** | $25.959.552 | $21.510.00 | $35.457.598 | $67.376.150 |
| **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO** | $15.590.800 | $7.246.495 | $5.228.170 | $62.100.240 |
| **CENTRO DEMOCRÁTICO** | - | $38.664.247 | $82.271.967 | - |
| **CAMBIO RADICAL** | - | - | $57.196.861 | - |
| **PARTIDO DE LA U** | $62.983.034 | - | $77.839.314 | - |
| **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** | $80.389.684 | - | - | - |
| **ALIANZA VERDE** | - | $55.230.765 | - | - |
| **MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL - MAIS** | - | $18.000.000 | $14.428.214 | $20.217.710 |
| **MOVIMIENTO DE INCLUSIÓN Y OPORTUNIDADES - MIO** | $42.149.538 | - | - | - |
| **UNIÓN PATRIÓTICA - UP** | - | $24.710.000 | $12.886.600 | - |
| **PARTIDO SOMOS** | - | - | - | $15.000.000 |

Ahora, según información reportada por el mismo Consejo Nacional Electoral de los $1.413.664.118 destinados en el año 2016 para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1475 de 2011 solo $568.221.032 fueron invertidos en mujeres y para el año 2017 de los $2.731.438.260 solo $1.091.380.979 fueron invertidos en éste grupo.

Se debe recordar que en Colombia del total de la población nacional la mayoría es mujer (25.228.444 mujeres y 24.605.796 hombres)[[4]](#footnote-4), lo que nos obliga a definir herramientas y/o estrategias para avanzar en el proceso de empoderamiento político de éste género tanto en el nivel regional y local como en el ámbito nacional.

En el documento “La Paridad Política En América Latina (2011)” Artículo de Nélida Archenti, publicado por las Naciones Unidas – División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y del Caribe (CEPAL), Serie Mujer y Desarrollo No. 108, se hace un análisis sobre el estado de la participación de la mujer en el ámbito político y la paridad de género en América Latina concluyendo, entre otras, que el apoyo financiero a las mujeres para equiparar las condiciones de capacitación, formación política y campañas electorales tiende a establecer escenarios más equitativos entre hombres y mujeres, sobre todo en los países con elecciones e listas abiertas que generan competencia interpartidista individualizando las campañas.

Por los anteriores motivos, se considera que garantizar recursos exclusivos para la inclusión de mujeres en procesos políticos conllevará a garantizar no sólo que dentro de la dinámica de los partidos y movimientos políticos se incentive la participación de la mujer en los procesos electorales, sino también que a las mujeres partícipes se les garantice un mínimo de recursos con los que puedan impactar en el electorado colombiano que en últimas se vea reflejado en una representación significativa en los cargos de elección popular en Colombia.

**IV.- SOPORTE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY**

* **CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:**

**Artículo 13.**Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 43.**La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

* **LEY 581 DE 2000- LEY DE CUOTAS:** “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público”.

La Ley consagró la obligación de que, en los cargos decisorios de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva y del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, la participación de la mujer sea de mínimo el 30%.

* **LEY 1475 DE 2011:** “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales”**.**

A través de la mencionada Ley se obliga que las listas que presenten los partidos políticos al Senado y Cámara estén compuestas por mujeres al menos en un 30% en las circunscripciones con cinco o más curules a proveer.

* **CONPES 140 de 2011:** Se actualizan las metas y estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-2015 (ODM). El ODM 3, relativo a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, tiene como meta a 2015 implementar las acciones afirmativas para el aumento de la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Congreso de la República y de las mujeres candidatizadas.
* **CONPES SOCIAL 161 de 2013- “EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES**”: A través de éste documento se presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, teniendo como uno de los ejes temáticos la “participación de la mujer en los escenarios de poder y de toma de decisiones” y estableciendo como objetivo dentro del Plan de Acción Indicativo para los años 2013-2016 “Fomentar la participación de las mujeres en instancias de poder y toma de decisiones y fortalecer el reconocimiento de sus diferentes formas organizativas”.
* **CONPES 3918 del 2018:** Por medio de este documento se adoptaron estrategias para la implementación de los Objetivos De Desarrollo Sostenible (ODS), dentro de los cuales se encuentra “la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer”.
* **MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**
* **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)- 1979:** Contiene varios artículos relativos a la participación política de las mujeres, en los que se resalta la obligación de los Estados de tomar medidas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer incluso en la esfera política, para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; y la obligación de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho.
* **Convención de Belem do Pará del año 1994- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:** (Ratificada por Colombia el 10/03/1996) Establece el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.
* **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995:** Establece diferentes esferas de promoción de los derechos de las mujeres, entre los cuales está la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. En desarrollo de este eje establecen las medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. En virtud de ello define el compromiso de establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública.
* **Consenso de Quito de 2007- Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe**: Se delinean los compromisos de los países firmantes, entre los cuales está Colombia, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.
* **Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (19 de diciembre de 2011)** **- La participación de la mujer en la política:** A través del documento se \*Exhorta a los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, incluidas las situaciones de transición política, a promover y protegerlos derechos humanos de la mujer en relación con la participación en actividades políticas, el derecho de votar en las elecciones y referendos públicos y de ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres; \* Insta a los Estados a que, entre otras, adopten medidas para asegurar la participación de la mujer en pie de igualdad; \* Alienta a los Estados a que se comprometan a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, según corresponda, la fijación de objetivos concretos y la aplicación de medidas a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública.
* **La Agenda 2030 (2015):** En este documento se estable una nueva visión hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental. Asoció para su implementación 17 objetivos de desarrollo dentro de los que se encuentra el objetivo No. 5 denominado “Igualdad de género” con el que se busca entre otras, empoderar a las mujeres en todos los niveles, lograr la igualdad de oportunidades de liderazgo y asegurar su participación plena y efectiva en la vida política de los países.
* **JURISPRUDENCIA:**

Sostuvo la Corte Constitucional en la **sentencia C- 490 de 2011**, con la cual se hizo el control de constitucionalidad de la ley 1475 de 2011 y en la que se definió la constitucionalidad del artículo 18 que aquí se pretende modificar, que resulta ajustado a la Constitución Política establecer criterios específicos para la distribución y utilización de los recursos públicos que son girados para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

En esa oportunidad señaló la Alta Corte lo siguiente:

*“Al igual que lo expuesto anteriormente, en criterio de esta Sala, este tipo de regulaciones específicas respecto de porcentajes o montos concretos que deben destinarse a programas, proyectos o actividades específicas de los partidos o movimientos, de lo que les corresponde como financiación estatal; busca dar efectividad a los objetivos que la Constitución determina para los partidos y movimientos, en un marco de representación democrática y pluralismo jurídico. Además, la norma estatutaria restringe la utilización a determinado porcentaje, lo cual no afecta desproporcionadamente el grado de autonomía al que se ha hecho referencia. Por ende, se está ante una disposición que se encuentra en armonía con los postulados constitucionales respecto de la destinación de la financiación estatal –art. 109 Superior-, y de los principios de igualdad, democratización y de equidad de género que deben informar los partidos y movimientos políticos –art. 107 C.P.-.”*

**V.- CIFRAS**

La justificación del proyecto de ley tiene fundamento al analizar los siguientes datos que evidencian la participación política de la mujer en los últimos procesos electorales celebrados en Colombia y su representatividad en los cargos de elección popular:

**1.- Mujeres electas en el Congreso de la República:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ELECCIONES** | **SENADO** | **CÁMARA DE REPRESENTANTES** |
| **2010-2014** | 16.6% | 12.6% |
| **2014-2018** | 22.5% | 19.9% |
| **2018-2022** | 23.4% | 18.1% |

\* Reporte del informe denominado “Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018” de ONU Mujeres.

**2.- Diferencia entre mujeres inscritas para el Congreso de la República y mujeres electas:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ELECCIONES** | **MUJERES INSCRITAS** | **MUJERES ELEGIDAS** |
| 2018\* | 944 | 56 |

**\*** Reporte del informe denominado “Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018” de ONU Mujeres

**3.- Representación de mujeres en corporaciones públicas territoriales:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ENTIDAD Y/O CORPORACIÓN** | **2008-2011** | **2012-2015** | **2016-2019** |
| GOBERNACIONES | 3.13% | 9.38% | 15.63% |
| ASAMBLEAS | 17.59% | 17.94% | 16.75% |
| ALCALDIAS | 9.94% | 9.80% | 12.17% |
| CONCEJOS | 13.79% | 17.08% | 16.63% |

\* Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019)

**4.- Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Gobernación y mujeres electas:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PERIODO** | **MUJERES INSCRITAS** | **MUJERES ELEGIDAS** |
| 2008-2011 | 7.95% | 3.13% |
| 2012-2015 | 11.54% | 9.38% |
| 2016-2019 | 16.13% | 15.63% |

\*Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019)

**5.- Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Alcaldía y mujeres electas:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PERIODO** | **MUJERES INSCRITAS** | **MUJERES ELEGIDAS** |
| 2008-2011 | 12.52% | 9.94% |
| 2012-2015 | 13.14% | 9.80% |
| 2016-2019 | 14.00% | 12.17% |

\*Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019)

**6.- Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Asambleas y mujeres electas:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PERIODO** | **MUJERES INSCRITAS** | **MUJERES ELEGIDAS** |
| 2008-2011 | 14.67% | 17.59% |
| 2012-2015 | 36.09% | 17.94% |
| 2016-2019 | 36.60% | 16.75% |

\*Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019)

**7.- Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Concejo y mujeres electas:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PERIODO** | **MUJERES INSCRITAS** | **MUJERES ELEGIDAS** |
| 2008-2011 | 14% | 13.79% |
| 2012-2015 | 36% | 17.08% |
| 2016-2019 | 37% | 16.63% |

\*Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019)

**8.- Recursos invertidos por los partidos y movimientos políticos en inclusión efectiva de mujeres en el proceso político:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Año** | **Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político** | **Mujeres** |
| 2016 | $1.413.664.118 | $568.221.032 \*(Grafica 1) |
| 2017 | $2.731.438.260 | $1.091.380.979 \*(Grafica 2) |

Fuente: Consejo Nacional Electoral

**GRAFICA 1 (Año 2016)**

**GRAFICA 2 (Año 2017)**

**VI.- NORMAS QUE SE PROPONEN MODIFICAR**

|  |  |
| --- | --- |
| **ARTICULO ACTUAL** | **ARTICULO NUEVO** |
| ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:  1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.  2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.  3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.  4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.  5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.  6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.  7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.  En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.  Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral. | ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:  1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.  2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.  3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.  4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.  5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.  6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.  7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.  En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, **y para la inclusión efectiva de jóvenes y minorías étnicas en el proceso político**, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma del quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.  **De igual manera, para la inclusión efectiva de mujeres en los procesos políticos, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales el diez por ciento (10%) de los aportes estatales que le correspondieren.**  Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral. |

**PROPOSICIÓN:**

Por todas las consideraciones anteriores, me permito rendir PONENCIA POSITIVA y en su defecto solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de ley 127 de 2018 Cámara “*Por medio del cual se modifica el artículo 18 de la ley 1475 de 2011*”.

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**

**Representante a la Cámara**

**Ponente del proyecto de ley**

**TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 127 DE 2018 CÁMARA**

***“Por medio del cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011”***

“El Congreso de Colombia,

DECRETA”

**ARTÍCULO 1**. El artículo 18 de la ley 1475 de 2011 quedará así:

“ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.

2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.

3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.

4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.

5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.

6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.

7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma del quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

De igual manera, para la inclusión efectiva de mujeres en los procesos políticos, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales el diez por ciento (10%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral”.

**Artículo 2**. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS**

**Representante a la Cámara**

**Ponente del Proyecto de Ley**

1. Aprobada en diciembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-1)
2. Documento en el cual se definieron las “Estrategias para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” [↑](#footnote-ref-2)
3. El informe se realizó con información y apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el 98,97% de los datos de preconteo de la Registraduría Nacional del Estado Civil. [↑](#footnote-ref-3)
4. Cifras del DANE proyectadas al 30 de junio de 2018. [↑](#footnote-ref-4)